

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MÁLAGA - NÚMERO 6**

N.I.G.: 2906744520170012861.

Procedimiento ordinario 982/2017.

De: Manuel Mancilla Calvente.

Abogado: Natalia Reyes Pérez.

Contra: Obras Feliciano Ruiz, S.L., Vías y Construcciones, S.A. y FOGASA.

EDICTO

Doña Luciana Rubio Bravo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 982/2017 a instancias de la parte actora don Manuel Mancilla Calvente contra Obras Feliciano Ruiz, S.L., Vías y Construcciones, S.A. y FOGASA sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 204/2018.

En Málaga, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, los precedentes autos número 982/2017 seguidos a instancias de don Manuel Mancilla Calvente (D.N.I. número 31.856.274-D), asistido por Letrado/a Sr./a. Reyes Pérez frente a la entidad Obras Feliciano Ruiz, S.L. y Vías y Construcciones, S.A., que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Manuel Mancilla Calvente frente a la entidad Obras Feliciano Ruiz, S.L. y Vías y Construcciones, S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la parte demandante la cantidad de 3.139,42 euros mas el 10% del interés moratorio sobre los conceptos salariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a FOGASA en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia para dar fe de que la anterior resolución se dictó en el día de su fecha.

Reitero fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Y para que sirva de notificación al demandado Obras Feliciano Ruiz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3060